



Poder Judicial de la Nación

Santa Rosa, de octubre de 2025.

USO OFICIAL

Causa/incidente	FBB 4519/2021/TO1/8
Carátula	LEGAJO N° 8 ESCUDERO PABLO ESTEBAN S/ LEGAJO DE EJECUCION PENAL
Requirente	Pablo Esteban ESCUDERO
Detenido	SI - UNIDAD 4 SPF
Petición	Incorporación a las salidas sin supervisión - art. 56 quater de la Ley N° 24.660 (conf. Ley N° 27.375)
Antecedentes del requirente	Condena: por sentencia N° 32/2022, a la pena de CINCO (5) años y TRES (3) meses de prisión por resultar autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con el delito de amenazas (art. 5 inc. "c" de la Ley N° 23.737 -conf. ley N° 27.375- y 149 bis del Código Penal), por los hechos ocurridos el día 22 de septiembre de 2021 en las ciudad de Toay de esta provincia de La Pampa, siendo declarado reincidente.

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40053208#476265293#20251016083737472

Agotamiento: mediante Resolución N° 94 del 14 de mayo de 2025, quedó establecido que agotará la pena el 22 de diciembre de 2026.

Reducciones por estímulos educativos:
total de DOCE (12) MESES:

- TRES (3) meses por Resolución N° 308 de fecha 23/12/2024, (fs. 276/280), por haber finalizado el curso de formación profesional de "Confecciones infantiles en MDF" y por haber aprobado materias de nivel secundario correspondientes al ciclo lectivo 2024.
- DOS (2) meses por Resolución N° 278 de fecha 27/11/2024 (fs. 244/248) por haber finalizado la capacitación laboral de "Carpintero de Banco";
- TRES (3) meses por Resolución N° 308 de fecha 15/02/2024 (fs. 166/168) por haber finalizado el curso de formación profesional de "Cultivos de Hortalizas de estación (primavera-verano)" y por haber aprobado materias de nivel secundario correspondientes al ciclo lectivo 2023;
- DOS (2) meses por Resolución N° 248 de fecha 1/8/2023 (fs. 112/113), por haber finalizado y aprobado el curso de Formación Profesional en "Auxiliar en instalaciones eléctricas domiciliarias" y
- DOS (2) meses por Resolución N° 378 de

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40053208#476265293#20251016083737472



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

	fecha 13/12/2023 (fs. 146/148) por haber finalizado la capacitación laboral "Producción de Plantines Agroecológicos". Régimen Preparatorio para la Liberación: fue incorporado por resolución N°38/2024 (fs. 63/67). Salidas con acompañamiento (2da. etapa) a partir del 28 de julio de 2025, por Resolución N° 135. Condiciones temporales para las salidas sin supervisión (3ra. etapa) a partir del 22 de septiembre de 2025.
Defensa	Gustavo Marcelo Rodríguez, supervisor del Equipo de Defensa en Materia de Ejecución Penal (DPO)
Ministerio Público Fiscal	Federico M. Iparraguirre, Fiscal General Interino de la Unidad Fiscal de Santa Rosa La Pampa
Fundamentos de la Defensa	Fs. 177/178- Escudero se encuentra en condiciones temporales de ingresar a la tercer etapa - salidas sin supervisión- en función de los DOCE (12) meses de estímulos educativos reconocidos, a partir del 22 de septiembre de 2025. Corresponde su incorporación en el domicilio declarado a tal fin.



Informes agregados	Fs. 182, Acta N° 569/2025 del Consejo Correccional, del 1/10/2025 e informes de las diversas áreas remitidos por la Unidad N° 4 del SPF: El Consejo concluye que no se encuentra cumplido el requisito temporal desde que fue incorporado a las salidas con acompañamiento (29 de julio del 2025), a su vez el proyecto no se encuentra dentro de los lineamientos establecidos por el BPN N° 851. Por lo expuesto, resuelve: NO PROPICIAR la incorporación a la Tercera Etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación del interno. Informes de las áreas de tratamiento: a) División Asistencia Social: desde su incorporación a la 2ª etapa, el interno no ha presentado novedades durante sus reintegros, aunque se le realizaron observaciones durante las supervisiones realizadas en relación a que debía atender los llamados telefónicos al momento de ser supervisado. Asimismo, señaló que, conforme lo informado por la División Servicio Criminológico, el interno fue incorporado a las salidas con acompañamiento el 29 de julio de 2025, debiendo transitar seis (6) meses en dicha etapa antes de evaluar su paso a las salidas sin acompañamiento. En
--------------------	---

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40053208#476265293#20251016083737472



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

consecuencia, se estimó que no se encuentran dadas las condiciones para su incorporación a la 3ª etapa, concluyendo de manera negativa.

b) División Seguridad Interna: informó que el interno registra un (1) antecedente disciplinario, de fecha 17/09/2025, por poseer un elemento no permitido (estupefaciente), de este modo se expidió de manera no favorable.

c) División Educación: destacó que le restan finalizar el ciclo básico durante el ciclo lectivo 2022 y que durante dicho año no ha logrado aprobar materias, siendo matriculado nuevamente en el año 2023; dicha área se expidió de manera desfavorable.

d) División Trabajo: informó que el interno se desempeña en el Taller de Carpintería, con objetivos en cumplimiento, aunque concluyó que no se encuentran dadas las condiciones para su incorporación a la tercera etapa, concluyendo de forma negativa.

e) Servicio Criminológico: manifestó que se encuentra transitando la fase de confianza de la progresividad del régimen penitenciario desde el 14/3/2023, siendo calificado con conducta diez (10) y concepto ocho (8), expidiéndose no



	propiciar su incorporación a la tercera etapa del Régimen Preparatorio, considerando que debería transitar más tiempo en la segunda etapa ya que fue incorporado en el mes de julio de 2025.
Dictamen Fiscal	Fs. 186/190 - No corresponde hacer lugar a la incorporación a las salidas sin supervisión.
Fundamentos de la Fiscalía	No se encuentran cumplidos los requisitos previstos por el artículo 56 quater de la Ley N° 24.660, respecto a contar con el <i>"informe favorable de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social"</i>. No corresponde, por el momento, la incorporación de Escudero a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, atento a que no ha transitado tiempo suficiente en las salidas con acompañamiento, recientemente otorgadas por el juez de ejecución. Considera oportuno que se requiera a las autoridades penitenciarias ajustar el programa específico individual a fin de evaluar el cumplimiento regular de los reglamentos carcelarios dentro del Régimen Preparatorio para la Liberación, y así determinar oportunamente su eventual incorporación a la tercera

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40053208#476265293#20251016083737472



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

	etapa.
Resolución del Juez de Ejecución	El art. 56 quater de la Ley 24.660 (conf. Ley 27.375), prevé para el caso: "Régimen preparatorio para la liberación. En los supuestos de condenados por delitos previstos en el artículo 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos



tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas."

Por la fecha de comisión del ilícito, este régimen resulta aplicable al caso y corresponde a esta sede evaluar la solicitud conforme a los principios esenciales de la ejecución penal, en miras al régimen progresivo y la reinserción social del condenado.

En el caso, en virtud de los informes acompañados, el acta del Consejo Correccional y la reciente incorporación del interno Escudero a la segunda etapa en el Régimen Preparatorio para la Libertad, se advierte que no se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos para la incorporación del interno a la tercera etapa del régimen de progresividad penitenciaria.

Sobre los informes de las áreas de tratamiento, corresponde destacar el inicio de un parte disciplinario, informado a fs. 175, consistente en el hallazgo de material estupefaciente en la celda del interno Escudero. No obstante, a la fecha no se ha remitido conclusión del sumario respectivo.

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40053208#476265293#20251016083737472



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

	Sin perjuicio de ello, la reciente incorporación a las salidas con acompañamiento requiere una mayor evaluación del instituto en curso, a fin de permitir el acceso a la etapa siguiente, sin supervisión, además del plazo legal de seis meses que establece la ley para su tránsito. En este estado, corresponderá la reevaluación de las salidas solicitadas a futuro, cumplidos los términos de ley, y la supervisión de las salidas con acompañamiento que actualmente cursa.
Decisión del Juez	I- NO HACER LUGAR a la incorporación de Pablo Esteban ESCUDERO a las salidas sin supervisión del Régimen Preparatorio para la Liberación, por no cumplir los requisitos previstos por el art. 56 quater de la Ley 24.660, de conformidad a los fundamentos expuestos. II- OFICIAR al Director de la Unidad 4 del SPF a fin de que se tome debida nota de la presente.
Registro y Notificaciones	Por la Oficina Judicial - Subsede Santa Rosa, procédase conforme a lo ordenado y con las notificaciones y actuaciones de mero trámite (art. 112 CPPF).



Juez de Ejecución	Marcos Javier Aguerri
----------------------	------------------------------

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: RICARDO JAVIER SEQUEIRA GONZALEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA



#40053208#476265293#20251016083737472